

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación ASOCIACIÓN ARBOLEDA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS VALORES DE LA FAMILIA se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes que en cada momento le sean aplicables y por los presentes estatutos, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

### **Artículo 2. Fines.**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. promocionar y defender los valores de la familia;
2. potenciar el protagonismo de la familia como pieza clave de la sociedad;
3. contribuir a su bienestar y fortalecimiento;
4. proteger la familia como institución y a cada uno de sus miembros, con especial énfasis en la infancia y la mujer gestante;
5. ayudar a las familias en crisis;
6. contribuir al entendimiento intergeneracional;
7. favorecer el desarrollo personal integral de sus miembros atendiendo a la fase del ciclo vital en que se encuentren: infancia, adolescencia, juventud, vida adulta y tercera edad;
8. defender la dignidad del ser humano y el derecho a la vida;
9. luchar contra la exclusión social;
10. concienciar a todos sobre el cuidado del medio ambiente y el valor de sus recursos;
11. y, consecuentemente, promover
  - 11.1. el voluntariado,
  - 11.2. la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y
  - 11.3. la convivencia y la buena relación entre personas de diferentes culturas, religiones y nacionalidades.

### **Artículo 3. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Desarrollar programas de educación en valores, dirigidos a la familia como un todo y a cada uno de sus componentes (niños, adolescentes, jóvenes, padres, abuelos, etc.), sobre la base del valor de cada ser humano, el amor y el respeto al prójimo y la entrega personal al otro.
2. Crear espacios de encuentro y ocupación del tiempo libre.

3. Llevar a cabo eventos, jornadas, conferencias, charlas de divulgación y cursos de formación dirigidos a toda la ciudadanía, relativos a la familia y a sus miembros.
4. Organizar y promover exposiciones culturales, eventos deportivos y conciertos benéfico-sociales que fomenten los valores familiares y el bien común.
5. Organizar vacaciones y campamentos familiares, por edad o grupos de afinidad para descanso, desarrollo personal, educación e interacción de los componentes de la familia y de las familias entre sí.
6. Ofrecer servicios de orientación, asesoramiento y mediación en conflictos a matrimonios, parejas y familias en general, con especial atención a las situaciones de violencia familiar.
7. Desarrollar programas de inserción y ayuda a las familias inmigrantes.
8. Poner en marcha programas para distribuir o compartir alimentos, bienes o servicios con las familias e individuos que sufran necesidad material.
9. Asesorar y ayudar a todas aquellas mujeres gestantes y/o con menores lactantes, que por su situación personal, económica o emocional, se encuentren en riesgo y/o situación de exclusión social.
10. Ofrecer apoyo escolar y cursos de idiomas, informática, administración del hogar, autonomía, habilidades sociales, cocina, manualidades, confección, bricolaje, horticultura, jardinería, reciclaje y otros en los que la familia y sus miembros puedan ver sensiblemente mejorada su calidad de vida.
11. Desarrollar programas de intercambio y convivencia interculturales con personas tanto de España como de otros países.
12. Colaborar con instituciones públicas (locales, autonómicas, estatales) y privadas en actividades relacionadas con los fines de la Asociación como un modo de potenciar la participación social de los ciudadanos.
13. Poner en marcha programas de formación de formadores, con atención especial al desarrollo y cuidado de los voluntarios.
14. Empezar acciones de ayuda humanitaria y cooperación al desarrollo.
15. Elaborar, editar, adquirir, publicar y distribuir materiales didácticos y otros recursos de apoyo a las familias y a las actividades de la Asociación, utilizando la tecnología adecuada a cada medio de comunicación.
16. Cualquier otra actividad que en cada momento se considere adecuada para los fines de la Asociación.

#### **Artículo 4. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en C/ del Olivar, nº 17, localidad Cobeña, código postal 28863, provincia de Madrid.

#### **Artículo 5. Ámbito territorial.**

El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación es todo el territorio del Estado.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

### **Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 7. Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

### **Artículo 8. Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los socios no pudiendo ser esta cantidad menor que tres socios.

### **Artículo 9. Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días para las ordinarias y 15 días para las extraordinarias, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### **Artículo 10. Cuórum de validez de constitución y cuórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria con al menos tres socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de éstas, para:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

### **Artículo 11. Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Decidir las acciones propias de la Asociación indicando las medidas que crea más convenientes, encaminadas al cumplimiento de sus fines.
- b) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- c) Examinar y aprobar las cuentas, las memorias y planes anuales de actividades, y los presupuestos anuales.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones, integrarse en alguna o separarse de ella.
- g) El nombramiento de los socios de honor.
- h) Aprobar la baja de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j) Acordar toda clase de actos de administración, disposición y enajenación de bienes. Dar o revocar todo tipo de poderes, delegando todas o parte de sus facultades.
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- l) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- m) Cualquiera otra que no sea de la competencia atribuida a otro órgano social.

### **Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria las facultades de:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 13. Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará compuesta por al menos tres personas, debiendo existir los cargos de Presidente, Secretario, y en su caso, Vicepresidente, Tesorero y Vocales. Los mismos son designados por la Asamblea General de entre los socios de al menos dos años de antigüedad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años, renovables. La condición de antigüedad mínima no se aplica a los socios fundadores. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo. Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñan con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **Artículo 14. Baja de los miembros de la Junta Directiva.**

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por acuerdo de la Asamblea General y por expiración del mandato.

#### **Artículo 15. Prorroga del mandato.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 16. Vacantes temporarias de alguno de los miembros.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### **Artículo 17. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas y los presupuestos anuales, la memoria y el plan anual de actividades.
- d) Previo acuerdo de la Junta Directiva, dos de sus miembros en forma mancomunada podrán:
  - I. Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro, depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en bancos y cajas de ahorro. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas, cobrar dividendos y beneficios.
  - II. Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras

de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles. Solicitar tarjetas de crédito.

Todo lo cual debe ser siempre e inmediatamente comunicado a dicha Junta.

- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Aceptar las bajas voluntarias de socios y proponer a la Asamblea General las bajas por incumplimiento de obligaciones estatutarias y/o conducta incorrecta.
- h) Nombrar y cesar comisiones y/o delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 19.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta Directiva.

#### **Artículo 20. El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 21. El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros y/o ficheros de la Asociación y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre los acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 22. El Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

### **Artículo 23. Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V LOS SOCIOS**

### **Artículo 24. Requisitos para asociarse.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y personas jurídicas, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Han de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalada por dos socios miembros de pleno derecho no vinculados entre sí en grado de parentesco, la cual tomará una decisión al respecto en la primera reunión que tenga lugar.

### **Artículo 25. Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

### **Artículo 26. Causas de pérdida de la condición de socio.**

Los socios causarán baja por alguna de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias y económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios. En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte en tal sentido.

### **Artículo 27.- Derechos de los socios.**

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar de la Asambleas General con voz y voto. Será válida la delegación de voto siempre y cuando sea otorgada por escrito en favor de otro socio y para una sola Asamblea.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos de representación.
- e) Recibir información acerca de la composición y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- h) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que consideren pueda contribuir al mejor y más eficaz cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 28. Deberes de los socios.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

#### **Artículo 29. Actuación en nombre de la Asociación.**

Ningún miembro de la Asociación podrá actuar en nombre de la misma o utilizar su denominación sin estar expresamente autorizado por la Junta Directiva.

### CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### **Artículo 30. Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 31. Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 32. Patrimonio Inicial**

La Asociación carece de patrimonio inicial.

### **Artículo 33. Cierre de ejercicio**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre.

## CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

### **Artículo 34. Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos

### **Artículo 35. Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines similares a los de esta Asociación y que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de enero de 2019.

EL SECRETARIO  
D. Nathan David Socorro Brunk  
N.I.F. 50755106V

EL PRESIDENTE  
D. Daniel Armando Demai Troilo  
N.I.F. 09129147X